Constancia secretarial: señor Juez le informo, el presente proceso se encontraba suspendido en razón al artículo 161 del C.G.P., por el término de tres meses, los cuales se cumplieron a cabalidad, sin que exista manifestación por las partes de acuerdo de pago.
A despacho para decidir.

Camilo Gómez
Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

Radicado: 2021-237

En atención al inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., se ordena la reanudación del proceso.

En consecuencia, se exhorta a la parte demandante con el fin de que proceda a efectuar el requerimiento previsto por el numeral quinto del mandamiento de pago, con el objetivo de proceder a seguir adelante con la ejecución.

El anterior requerimiento se efectúa en los términos del artículo 317 del C.G.P., so pena de aplicar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso.

Notifíquese,

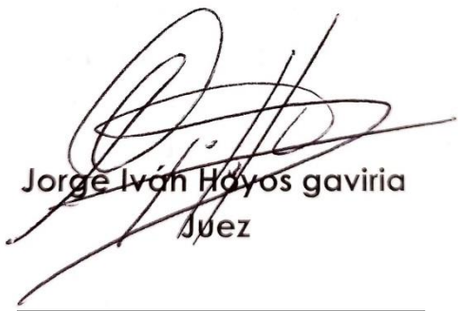

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 26 de julio de 2022 en la fecha, se notifica el Auto precedente por ESTADOS N° 087, fijados a las 8:00a.m.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria